Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio

**CONVENIO.-** En la ciudad de Montevideo, el día treinta de diciembre de dos mil trece **POR UNA PARTE:** La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND**, (en adelante A.N.C.A.P.), con domicilio en la calle Paysandú sin numero esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja, representada en este acto por el señor José Coya y el Escribano Rafael Brum Castro, quienes actúan en sus respectivas calidades de Presidente y Pro-Secretario General y **POR OTRA PARTE:** El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, en adelante (MIDES) con domicilio en 18 de Julio 1453 representado por el Ec. Daniel Olesker en calidad de Ministro; **CONVIENEN: PRIMERO: Antecedentes.-a)** Por medio de Decreto del Poder Ejecutivo Nº 419/2010 de 30 de diciembre 2010 se implementa el Proyecto piloto "Canasta de servicios" con el objetivo de facilitar el acceso a determinada población a una canasta de servicios básicos en forma adecuada, que promueva una cultura de usos eficiente de los recursos y optimice las inversiones del Estado. A estos efectos se crea una comisión interministerial, integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas,Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente Ministerio de Industria, Energía y Minería y Ministerio de Desarrollo Social, Asímismo en el marco de esta Comisión se crea un grupo de trabajo con la participación de los referidos Ministerios y de las empresas del Estado UTE, OSE y ANCAP **b)** Se ha definido la población objetivo para la implementación del referido Proyecto piloto, alcanzándose en una primera etapa hasta 1500 familias ubicadas en los barrios correspondientes a los pilotos definidos por el programa. Estas familias serán las primeras beneficiarias del programa "Canasta de Servicios". c) Con fecha 11 de noviembre de 2011 la Dirección Nacional de Energía y ANCAP suscribieron convenio con el fin de implementar el Proyecto piloto "Canasta de Servicios"

a través del financiamiento de equipos gasodomésticos, cocinas y estufas que consumen gas licuado de petróleo (glp), y los componentes necesarios para su adecuado funcionamiento, encontrándose dentro de los mismos garrafas de glp y válvulas con sus respectivas conexiones. d) El mencionado proyecto incluye, además, la provisión a los beneficiarios definidos por el MIDES de un subsidio equivalente al 25%, 50% o 75%, según corresponda, en la carga de GLP entregándosele a cada beneficiario hasta dos garrafas al momento de la primer entrega **SEGUNDO: Objeto:** El objeto del presente convenio consiste en la implementación del Proyecto piloto " Canasta de Servicios" en lo relativo al financiamiento de los referidos subsidios y del costo de las garrafas asignadas a cada beneficiario del Programa. **TERCERO: Obligaciones del MIDES**: 1) Transferir, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma del presente convenio y en una única partida, a ANCAP un monto de $ 1.060.000 (pesos uruguayos un millón sesenta mil) de los fondos asignados en su Presupuesto para el proyecto "Canasta de Servicios". Estos serán destinados a cubrir los costos que insumirá la implementación de los pilotos del mencionado programa. 2) Aportar a ANCAP las especificaciones técnicas y demás documentación necesaria para la implementación del referido programa. **CUARTO: Obligaciones de ANCAP:** 1) Implementar, a través de las Distribuidoras, el programa Canasta de Servicios en lo que refiere al objeto del presente convenio. 2) Proporcionar a cada beneficiario indicado por el MIDES, hasta dos garrafas con la primer carga de GLP, quedando éstas en propiedad del titular del beneficio, 3) Destinar el monto transferido a cubrir los costos que insuma la implementación del referido programa y 4) Rendir cuentas, en forma mensual, al MIDES de la utilización de los fondos transferidos **QUINTO:** En caso de que al 31 de diciembre de cada año, la

suma transferida destinada por el MIDES a efectos de la implementación del Programa supere el monto efectivamente utilizado por ANCAP para cubrir los costos que insuma el mismo, el saldo restante se imputará al ejercicio del año siguiente. En caso de que el aporte destinado por el MIDES no cubra dichos costos, este último se obliga a complementar el saldo restante en un plazo de 60 días hasta un máximo de un 100% adicional. **SEXTO: Plazo:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción, y tendrá una duración de un año. Se renovará en forma automática por plazos similares, si no existiese oposición alguna de las partes, manifiesta por escrito, con sesenta días de anticipación antes de la fecha de vencimientos.- **SÉPTIMO: Domicilios.** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia. **OCTAVO: Telegrama Colacionado.-** Las partes acuerdan la validez y eficacia al telegrama colacionado como medio idóneo para cualquier comunicación o notificación. **NOVENO**: El presente convenio se realiza al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Directorio número 1790/12/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, recaída en el Expediente número 242251. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.-